

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 285

Capistros Corvino, Crisógono

Robres

1943 - 1944



Folios: 2

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Jaramena

Expediente n.º 2017 de la Audiencia.

Idem n.º 285 del Juzgado.

CONTRA

Enrique Capistrán Corvino

Vecino de

Piobres

XV

2 1
985



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2317

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Crisógono Can-
pistros Corvino, vecino de Robres
(Huesca)*

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Agosto de 1943

Josepms Durillo



Sr. Juez de Instrucción de SARINILLA

DOM CELESTINO JUAN CARRERO Sargento del Batallón de Infantería Valladolid número 20 Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 97-36 seguido contra CRISÓGONO GARCERANOS CORVINES y otros varios, del que se es Juez Secoal para la practica de las diligencias de ejecución el Ita. de Infantería DON MAXIMO ERIZ ROZO.

CRISÓGONO; que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obra las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 95 y siguientes:.- "SENTENCIA.- En Barbastro a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho TRIBUNAL TRIUNFAL. Visto por el Con ejo de Guerra Carmentina número dos la causa sumarísima de Urgencia núm. 97 de 1936, procedente del Juzgado de Barbastro y seguido contra los procesados CRISÓGONO GARCERANOS CORVINES y dieciséis más., Oído el Fiscal, el defensor y los procesados, habiendo sido ponente el Oficial 1º de el C.J.M. Don Luis Solano Costa.- RESUELTO: Que el procesado CRISÓGONO GARCERANOS CORVINES, vecino de Robras, simpatizante con los rojos, una vez establecido en el pueblo el terror anarco-marxista, desfogó el odio que sin duda sentía contra la familia de Joaquín To, contribuyendo con sus manifestaciones y excitaciones a que fuera detenido éste y su hijo Manuel por los desahucios que allí imperaban y que fueran asesinados, no dejando con ello en los invidios, amenazas y vejaciones de que siguieron haciendo víctima a la esposa y madre de los interfectos, MAGDALENA CORVINES que se hallaba recluida en su casa por orden del comité y cuya denuncia contra los procesados se considera obrera en los términos que en el presente resultando se contiene.- MUCHOS FUEBLES.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por los procesados a que hace referencia el susodicho artículo, le hace responsable del delito de excitación a la rebelión que sanciona el párrafo 2º del artículo 230 del Código de Justicia Militar y que conlleva la responsabilidad contraria que luego se consignará.- CONSIDERANDO: Que conren las agravantes de perversidad transcendencia y daño producido que por sus excitaciones y manifestaciones hallan la muerte de personas y no respetan el dolor de la viuda y madre, que detanda en su casa, nose, veía libre de las molestias y vejámenes que los procesados le imponían.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma prevenida por el Decreto-Ley de 2 de Enero de 1937.- VISTOS: Los artículos 175 y 249 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.- FALTA: "de debemos condenar y condenamos a CRISÓGONO GARCERANOS CORVINE, como autor de un delito de excitación a la rebelión con agravantes a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derechos de sufragio durante la condena.- ASI por este nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PABLO DE VAL.- Jefe, JOSE DEUS ALONSO.- JUAN SANCHEZ NICHAN.- CARLOS CASTROS DEL RAYO.- WALTERO SUÑYANA RUIZ.- LUIS SOLANO.- Rubricados.-

AL FOLIO 96 y siguientes:.- AUTÓGRAFO.- "Marzo 15 de Julio de 1938.- 11 Año Triunfal.- RESUELTO: Que el Consejo de Guerra Carmentina número veintidós en.... ha dictado sentencia por la que se condena.... AGUERDO practicar el embargo a la citada Sentencia..... EL AUSTRO.- MANIRIO DE LA MORA.- Rubricado.- Hay un folio en tinta en el que se lee: "5º Sección Militar - Auditoría de Guerra

Y para que conste a los efectos de su remisión al TRIBUNAL RESICIONAL de BARRIO DE SAN PEDRO se dicta el presente de orden y visado por el Jefe de la Sección de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature in cursive script.

PROVIDENCIA
Juez
Señor **RARCO**

Sañfena a
cuarenta y tres.

quince de septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto **1** oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.

Ciriano Pardo

E/

Antonio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de

Robres

[Signature]

2-2

54

Expediente núm. 285

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Enrique Caputo Comino
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º - Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º - Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES; y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

La Habana 15 de *Agosto* de 194 *5*
El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Prober*

PROVIDENCIA.-En Robres a 30 de Septiembre, de 1943.

Juez. Por recibirse la anterior carta orden cumplase cuanto en la misma se interesa y verificado devuelvase por el mismo conducto al lugar de su procedencia.

Lo manifiesto y firma el señor Juez municipal, doy fe.

El Juez. El Secretario.



J. Davis
A. Costelar

DILIGENCIA.-En la misma fecha se solicita informes al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Alcalde, cura Parroco y Jefe Local, certifico.

A. Costelar

OTRA.-Recibidos los informes del señor cura Parroco y de una manera unen a la presente. Para regular sobre la inscripción del encartado. ~~En Robres a 30 de Septiembre de 1943~~ se nombra a los testigos D. Pascual Abardia y Adolfo Olivan, que se les notifica seguidamente y firman, en Robres a 30 de Septiembre de 1943, doy fe.



J. Davis *Pascual Abardia*
Adolfo Olivan *A. Costelar*

DILIGENCIA.-En Robres a 30 de Septiembre de 1943 comparecen los testigos D. Pascual Abardia y D. Adolfo Olivan, los que dicen llamarse como queda escrito, mayor de edad, naturales y vecinos de Robres, manifestando que el encartado ~~En Robres a 30 de Septiembre de 1943~~ no posee bienes de ninguna clase. Se ratifican y firman. Certifico.



J. Davis *Pascual Abardia*
Adolfo Olivan *A. Costelar*

OTRA.-Requerido. Crisogono Capistrán manifiesta que Crisogono Capistrán nació en Robres el día 7 de Mayo de 1896 que es hijo legítimo de D. Crisogono y de D. Zenobia y firma. Certificado.

Crisogono Capistrán

En Robres a 19 de Enero de 1944, se devolvió la presente cumplimentada. Certificado.

L. Costeja



75

Cuando el honor se presentara a V. que según informo al Excmo. Sr. Jefe de Robres, de esta Subcomandancia, el vecino del mismo Crisogono Capistrán Sr. Sr. de estado casado, por posesión de su quinta parte, teniente de a la paz, esposa y tres hijos, sus otros poderes de vida que el jornal, de sus que fue de la siguiente:

Dio que a V. por el
Alcalde 18 de Octubre 1943.
El Sr. Jefe de Robres
Juan María García

Sr. Jefe municipal de

Robres



DON LUIS BARRON FERRAZ ALCALDE NACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS (BURGOS)

CERTIFICO: he examinado detenidamente los documentos de la Alcaidía de mi cargo no figure en ninguno de ellos como contribuyente el enartado. *Ensigne. Capis -*
Tas. Continuo

Asimismo certifico que el referido enartado no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste expido el presente en Burgos a diez de Enero de mil novecientos e incuenta y cuatro.

El Alcalde.



Luis Ferraz



A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Crisogono Capistrós Corvino**, vecino de Robres, apareciendo del mismo que el expedientado, simpatizante con los rojos, una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, y dominando los marxistas el pueblo, excitó a aquellos para que detuvieran a **Joaquín Oto** y a su hijo **Ángel**, siendo ambos fusilados posteriormente. Ultrajó a la esposa y madre de los interfectos que se hallaba recluida en su casa por orden del Comité. Fue condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Crisogono Capistrós Corvino**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Peró Verdagué**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Peró Verdagué

Francisco Peró Verdagué





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

10 2

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 285 del Juzgado y 2317 de la Audiencia, seguido contra Crisogeno Capistros Corvinos

vecino de Robres

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 20 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

XV



D.5.267434 *